

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 29 de octubre de 1943 por la que se aclara la de 23 de septiembre último que determinaba la formación de un Censo de obreros y empleados represaliados durante el Gobierno rojo.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento, fecha 23 de septiembre próximo pasado, ordenó la formación de un Censo, en el que habían de quedar comprendidos los trabajadores de Empresas privadas que, desde el 18 de julio de 1936, en que dió comienzo el Glorioso Alzamiento Nacional, hasta el 1.º de abril de 1939, en que tuvo término nuestra Guerra de Liberación, hubieran sido objeto de persecución por sus ideas políticas y a consecuencia de ella hubieran perdido sus empleos.

De una parte, se ha podido comprobar que resulta insuficiente el plazo concedido para que los interesados dedujeran sus instancias a efectos de su inscripción censal; y de otra, se ha advertido asimismo que quedaría incompleto el censo en cuestión si se tuviera que confeccionar únicamente sobre la base de las declaraciones formuladas por los trabajadores que hubiesen sufrido lesión en sus derechos, ya que muchos dejarían de ejercerlos en evitación de posibles molestias para las Empresas, incluso por entender que su situación especial no les autorizaba para pedir la inscripción.

A corregir estos hechos tiende la presente disposición, y a tal objeto, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo primero. Cuantas Empresas subsistan jurídicamente en la actualidad, incluso aquellas que se encuentren en período de liquidación de sus negocios, o aun las meras continuadoras de otras disueltas o desaparecidas con anterioridad y que en el período de tiempo comprendido entre el 18 de julio de 1936 al 1.º de abril de 1939, contasen entre su personal a obreros o empleados que fueron perseguidos por sus ideas políticas, con pérdida de sus puestos de trabajo, y, por consiguiente, de sus salarios habituales, lo comunicarán as' a la Delegación de Trabajo de la provincia en donde estén domiciliadas, haciendo constar nombres y apellidos de los productores afectados por la persecución, última residencia y domicilio de éstos, período de tiempo durante el cual permanecieron separados de la Empresa, salario que a la sazón les correspondía percibir, por

quien se ordenó el cese, causas de éste y cualquiera otra circunstancia de naturaleza análoga.

Art. 2.º Quedan incluidas, a todos los efectos de lo establecido en el artículo anterior, aquellas Empresas en que las resoluciones de cese hubiesen sido adoptadas, no por medio de sus legítimos titulares, sino por Comités o Entidades que, durante la época de dominación anarco-marxista, detentaron las funciones directoras o de autoridad.

Art. 3.º En los casos de desaparición o pérdida de la documentación y antecedentes de una Empresa, por ésta se abrirá información entre el personal, actualmente a su servicio, que por su antigüedad conozca las circunstancias por que atravesaron sus compañeros de trabajo en el período de tiempo referido.

En el supuesto de que se desprendiera de la información practicada que alguno o algunos de los trabajadores de la Empresa fueron objeto de persecución, se formulará la oportuna declaración ante la Delegación de Trabajo competente, consignando en ella las circunstancias que se especifican en el artículo primero.

Art. 4.º Recibidas por las Delegaciones de Trabajo las declaraciones aludidas, se procederá a comprobarlas con cuantas solicitudes se hubiesen presentado por los productores de la misma Empresa, si bien se tramitará siempre por separado cada uno de los expedientes, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 23 de septiembre último.

Al remitir a la Sección Central de Delegaciones los expedientes en que se hubiesen podido comprobar las causas de cesantía o pérdida de salarios, a que se refiere la mencionada Orden, se agruparán por las Delegaciones de Trabajo los relativos a trabajadores de una misma Empresa.

Art. 5.º Las Empresas habrán de presentar sus declaraciones en la forma indicada, ante las Delegaciones de Trabajo, antes del día 31 de diciembre del año en curso.

Art. 6.º El incumplimiento por parte de las Empresas de lo dispuesto en esta Orden, dará lugar, una vez comprobado, a la imposición de las sanciones que se especifican en el artículo 12 de la Ley de 10 de noviembre de 1942.

Art. 7.º Independientemente de lo dispuesto en los artículos anteriores, se prorroga hasta la misma fecha, 31 de diciembre próximo, el plazo para ejercitar, por parte de los productores asalariados, el derecho a instar su inclusión en el Censo a que se refiere la Orden de 23 de septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 1 de noviembre.)

(G. C.—4.151)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULARES

Con esta fecha he acordado declarar «veda de caza» la finca denominada «El Ahijón», sita en el término municipal de Galapagar, propiedad de don Benito Galeán Piquero, debiendo colocar en la misma las oportunas tablillas indicadoras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1943.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—4.410)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino y ovino de varios vecinos de Alcobendas, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 173, de 22 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—4.406)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado ovino de varios vecinos de Campo Real, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 144, de 18 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—4.407)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de

Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino de don Daniel Colmenares y en el ovino de don Juan Calvo, de Torres de la Alameda, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 194, de 16 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1943.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—4.408)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 13 de noviembre de 1943, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de construcción en los terrenos de la Ciudad Universitaria, del Instituto Provincial de Cirugía Infantil.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 3.188.855,08 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 11 de diciembre de 1943, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 63.777,10 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de consti-

tuido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas por unidades de obra y con la baja de un ... por 100; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y por horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.—
El Secretario, Filiberto López.

(O.—5-334)

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 13 del actual, acordó:

«Autorizar una transferencia de crédito por 110.000 pesetas para reforzar el crédito del concepto número 41 del capítulo VI, «Para satisfacer a la Hacienda el impuesto de Utilidades», y a extraer de los siguientes conceptos, cuya previsión de gastos hasta fin del ejercicio es menor de lo consignado: 65.000 pesetas, del concepto número 23, «Gastos y premios de Recaudación»; 25.000 pesetas, del concepto número 59, «Material de Imprenta provincial», y 20.000 pesetas, del concepto número 135, «Para pago de haberes de amas externas»; en total, 110.000 pesetas; transferencia de crédito que se autoriza de conformidad con lo determinado en el artículo 205 del vigente Estatuto provincial, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda municipal, debiéndose observar en la tramitación de la misma las prescripciones del artículo 12 del propio Reglamento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que el expediente de referencia se halla expuesto en esta Secretaría (Sección de Hacienda), a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de

lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.
El Secretario, firmado: Filiberto López y López.

(O.—5-333)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 13 de noviembre de 1943, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de construcción de la infraestructura de los puentes sobre el arroyo de la Vega, en el kilómetro 1, y sobre el arroyo de Valdebebas, en el kilómetro 7, del camino de Alcobendas a Barajas, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.
El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—5-341)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de ensanche y pavimentación con hormigón mosaico del kilómetro 1 de la carretera del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando a Mejorada, ejecutadas por el contratista don Emilio García Loro, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.
El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—5-337)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación del camino vecinal de San Martín de la Vega a la carretera de Puento de Arganda a Colmenar de Oreja, ejecutadas por el contratista don Patricio López Ortega, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.
El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—5-339)

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reforma del pabellón de Enfermería en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, ejecutadas por el contratista don Pedro Orive Martín, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 16 de noviembre de 1943.
El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—5-340)

Ayuntamiento de Madrid

ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, se convocan oposiciones para proveer las plazas que a continuación se relacionan, con sujeción a las bases y programas publicados íntegramente en el «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», correspondiente al día 13 del actual, y expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, dándose cumplimiento a lo determinado en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, y demás disposiciones complementarias:

Dieciocho plazas de funcionarios Técnicos administrativos de Intervención, entre Profesores Mercantiles.

Veinticinco plazas de Oficiales administrativos de Secretaría, entre Bachilleres y Maestros.

Veinticinco plazas de Oficiales administrativos de Intervención, entre Bachilleres o Peritos Mercantiles.

Las plazas de funcionarios Técnicos están dotadas con el haber inicial de nueve mil pesetas anuales, que será aumentado por cuatrienios de mil pesetas, y las de Oficiales administrativos, con el haber inicial de seis mil quinientas pesetas y ascensos cuatrienales de setecientas cincuenta.

Para tomar parte en dichas oposiciones se exigirá ser español, varón, tener cumplida la edad de veintitrés años y no exceder de cuarenta y cinco, para los aspirantes a las plazas de funcionarios Técnicos, y la de veintidós años, sin exceder de cuarenta, para los aspirantes a las de Oficiales, el día en que se publique este anuncio en el «B. O. del Estado»; haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo, ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, no haber sido castigado con sanción alguna y estar depurado favorablemente.

Las instancias, dirigidas al Excmo. señor Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, y los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses de la indicada fecha.

Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario general, M. Berdejo.

(O.—5-335)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR NUM. 407

(de 29 de septiembre de 1943)

Anula a la Circular núm. 268

Transportes por ferrocarril

«Desde la publicación de la Circular número 268, de 5 de enero de 1942, se han producido aclaraciones y ampliaciones a la misma por esta Comisaría General, y algunas modificaciones, en virtud de disposiciones de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por cuyo motivo es necesario dictar una nueva Circular en la que se reúna todo lo dispuesto en la actualidad.

Los fundamentos de la presente Circular se contienen en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1941 («B. O.» número 91), de creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y Ordenes de la Presidencia de 18 de abril y 14 de junio de 1941 («B. O.» números 110 y 168), que regulan y canalizan las peticiones y fijan normas para su ejecución; en la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 («B. O.» número 178), por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de julio de 1941 («B. O.» número 202), para la ejecución de la Ley anterior, y en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 de abril de 1942 («B. O.» número 107) y 5 de agosto de 1943 («Boletín Oficial» número 220), sobre sanciones por demora en la utilización de material ferroviario.

I. Ordenación del Transporte.

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte dependiente de la Presidencia del Gobierno, es el único Organismo con facultad para ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los transportes, la prelación para el cargue y la alteración de preferencias en el mismo; pero no recibe directamente peticiones de transportes.

Art. 2.º Mensualmente se publican en el «B. O. del E.» Ordenes de la Presidencia del Gobierno que designan las mercancías de carácter urgente y preferente acordadas por la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte, en régimen de vagón completo y la no suspensión de facturaciones en las de detalle.

Art. 3.º La Delegación está asistida por Representantes de los Ministerios de la Gobernación, Ejército, Marina, Aire, Obras Públicas, Agricultura e Industria y Comercio; de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para el estudio de las necesidades generales y la de los transportes que interesan a cada uno de dichos Ministerios u Organismos, tanto en lo que se refiere a sus propias atenciones, como por proceder de Organismos, empresas o particulares cuyas actividades tengan relación de dependencia con el Departamento de que se trate.

Art. 4.º De acuerdo con lo ordenado en el Decreto de Constitución de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, esta Comisaría General tiene un Representante en la misma, por cuyo único conducto se tramitan las propuestas de los transportes que le afectan.

Art. 5.º La Comisaría General tramitará exclusivamente, por medio de su Representante en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, las peticiones de transporte de los productos relacionados en el artículo tercero de la Ley de 24 de junio de 1941 («B. O.» número 178).

Art. 6.º Las Comisarias de Recursos, las Delegaciones provinciales o locales y, en general, cualquier Organismo oficial o particular, se abstendrán de dirigirse directamente a los funcionarios de ferrocarriles, Dirección General de Ferrocarriles y Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte solicitando transportes o exigiendo requisitos en la ejecución de los mismos, de los productos a que se refiere el artículo anterior, así como tampoco cursarán las peticiones de esos transportes por conducto que no sea el de esta Comisaría General a través de su Representante.

II. Clasificación

Art. 7.º Para el cargue de las mercancías se clasifican (en la parte que afecta a esta Comisaría General) en los cuatro grupos siguientes:

- I.—Fuera de turno:
b) Ordenes nominativas tramitadas por el Representante de la Comisaría General y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.
c) Pescado y géneros frescos susceptibles de avería.
d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.
e) Las mercancías de grandes tráficos en ciclos especiales autorizados por la Delegación (previa propuesta de Comisaría General).
g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos en su caso a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordenen.

II.—Turno urgente:

a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

III.—Turno preferente:

c) Las mercancías que, periódicamente, designe la Delegación.

IV.—Turno ordinario:

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

III. Petición de los transportes

Art. 8.º Como norma general, toda petición de transporte por vagón completo debe solicitarse previamente en la estación de ferrocarril del punto de cargue, depositando la fianza reglamentaria por vagón pedido. El jefe de la estación extenderá el correspondiente recibo, que entregará al peticionario.

Art. 9.º Esta petición quedará sentada en el libro-registro que obligatoriamente lleva cada estación, dividido en cuatro secciones, que corresponden a los cargues «fuera de turno», «turno urgente», «turno preferente» y «turno ordinario»; inscribiéndose dentro de cada sección las peticiones por rigurosa antigüedad de petición.

Art. 10. Las estaciones no facilitan ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, si previamente no se ha cumplido el requisito anterior.

Art. 11. Los remitentes que carguen constantemente gran número de vagones, podrán solicitar de la División de Explotación la sustitución de la fianza por vagón por una fianza general flotante en garantía de todos sus pedidos de material, régimen que dicha División acordará cuando lo estime justificado, dando las instrucciones pertinentes a la estación que corresponda.

Art. 12. No deben solicitarse vagones sin tener la mercancía dispuesta para el cargue, y en la petición debe comunicarse los vagones que se puedan cargar en un solo día.

Art. 13. Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación y de sus correspondientes depósitos de fianza:

- b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráficos de gran volumen a que se refiere el párrafo e) del apartado I (artículo séptimo).
c) El material destinado a cargues en los puertos, cuando su distribución corresponda a las Juntas de Obras de los mismos.
d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas, que estará sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Art. 14. Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el libro-registro de la estación sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la petición y retirar la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Art. 15. También pueden los remitentes anular en cualquier momento la petición del material; pero en este caso perderán la fianza depositada correspondiente a los vagones anulados.

Art. 16. Es obligatorio, por parte de las estaciones; aceptar cuantas inscripciones de pedidos de vagones pretendan hacer los remitentes en los libros-registro, sin que sea para ello necesario la previa presentación de las guías o documentos establecidos para la circulación de determinadas mercancías, aun cuando se encontraran temporalmente suspendidas las facturaciones para los destinos solicitados; tan sólo puede y debe negarse la admisión de pedidos de material en el caso de estar prohibida la facturación de la mercancía de que se trate a los destinos pretendidos.

Art. 17. Las estaciones deberán admitir pedidos globales de mayor número de vagones de los que los remitentes hayan de cargar en un día. En tal caso se observarán las reglas siguientes:

- a) Se exigirá que por el remitente se haga constar el número de vagones que se compromete a cargar diariamente, para evitar a aquéllos las «everas» responsabilidades en que incurrirían caso de no utilizar, dentro del plazo reglamentario, los vagones puestos a su disposición.
b) El número máximo de vagones que en este caso podrán inscribirse será el que corresponda a un cargue de treinta días, al ritmo diario señalado por el remitente.

IV. Programas y planes de transportes

Art. 18. Confeccionadas las distribuciones y el programa de transportes, conjuntamente por las oficinas correspondientes y la Sección de Transportes, de acuerdo con las normas de la Delegación de Ordenación del Transporte, y una vez aprobados por el Director Técnico, se comunicará a las Comisarias de Recursos y a la D. G. O. T., como avance del transporte.

Art. 19. Recibidas las distribuciones por las Comisarias de Recursos, redactarán con urgencia el plan de transporte, de acuerdo con el programa recibido, empleando el modelo número 1, que se procurará llenar con todos los datos solicitados. Para ello recabarán los necesarios de los remitentes y de los representantes de los adjudicatarios de los cupos, poniéndose inmediatamente en contacto con los organismos correspondientes, a fin de que, con toda rapidez, se ultimen las operaciones necesarias para que la mercancía esté en condiciones de ser enviada.

Art. 20. Los remitentes de cupos de productos intervenidos que figuren en los libros-registro de la estación y en los planes de transporte, serán siempre las fábricas o un Organismo oficial designado por las Comisarias de Recursos.

Art. 21. Los planes de transporte vendrán designados por el nombre del producto y un número de orden.

Art. 22. Cuando, dentro de sus atribuciones, las Comisarias de Recursos hagan distribuciones de productos intervenidos, las comunicarán al Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, con propuesta del programa y plan de transporte, al objeto de que, una vez aprobados, vuelvan a aquéllas y puedan extender las guías de Circulación.

Se encarece el cumplimiento de este requisito para evitar rectificaciones de extensión de guías y retraso en el cumplimiento de los cupos.

Art. 23. Una vez conocida por los adjudicatarios la asignación de un cupo, efectuarán por sí, o por medio del representante nombrado al efecto, todas las operaciones comerciales necesarias hasta lograr la plena posesión del mismo

y tenerlo en disposición de envío, solicitando las guías de circulación necesarias.

Art. 24. Si el transporte ha de ser por ferrocarril, cuidarán de que el encargado de remitir la mercancía solicite la inscripción en el libro-registro de la estación de los vagones necesarios, conforme a lo dispuesto anteriormente.

Art. 25. Al terminar de cumplimentarse los planes de transportes las Comisarias de Recursos lo pondrán en conocimiento de esta Comisaría General (Sección Transportes), haciendo referencia al número del plan de que se trate.

V. Alteración del ritmo de urgencia

Art. 26. Los transportes por vagón completo que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de cargues en la estación de ferrocarril, se solicitarán del representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica a continuación, empleando siempre el impreso modelo número 2 y

Para transporte de ... cupo núm. ... (mercancía)
del mes de ... son precisos ...
vagones ... hasta ... (diarios, alternos, etc.) (núm. total)
vagones en ... para ... (estación origen) (estación destino)
remitente ...
consignatario ... pedidos libro
estación números ... día ... (fecha de la petición)

VI. Retraso en la ejecución de los transportes

Art. 30. Cuando el transporte de los cupos sufra retraso motivado por dificultades ferroviarias, las Comisarias de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, lo pondrán en conocimiento del Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rápido, indicando los datos del artículo anterior y todas las incidencias del transporte.

Art. 31. Si el retraso es imputable a negligencia o mala fe de los remitentes, consignatarios o cualquier otra persona u organismo que intervenga en el transporte y que pueda producir perjuicios en el abastecimiento o resulte en mengua de órdenes de esta Comisaría General, podrá ordenarse por ésta la formación de expediente para exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 32. De los retrasos del transporte de cupos darán cuenta a la Comisaría de Recursos a fin de que ésta pueda hacer las gestiones necesarias para su rápido envío.

VII. Sanciones

Art. 33. La paralización de material ferroviario en sí, es sancionada por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y para evitar estas sanciones, que pueden ser graves, debe cargarse y descargarse rápidamente el material, cumpliendo así un fin que beneficie a todos y es además un deber patriótico.

Art. 34. Una vez sustanciados y resueltos los expedientes por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, ésta comunica el resultado a Comisaría General, con objeto de exigir la responsabilidad correspondiente, caso de que se juzgue que la paralización ha producido perturbaciones en el abastecimiento, conforme se indica en el artículo 31, e incluso pasar el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas.

VIII. Disposiciones generales

Art. 35. Los jefes de estación están advertidos por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, que deben tener bien presente cuanto está ordenado sobre transporte por ferrocarril, para poder informar al público en su caso y orientarle en lo referente

consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Art. 27. Las peticiones de alteración del ritmo del transporte, cuando se trate de cupos interprovinciales, las hará el remitente por conducto de la Comisaría de Recursos de la Zona de origen, que las remitirá al Representante de Comisaría General con su informe.

Art. 28. Las peticiones de transporte de las mercancías comprendidas en el artículo quinto que no estén intervenidas y las correspondientes a los cupos de autoabastecimiento, entre estaciones de la provincia, se harán por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que las cursarán con su informe al Representante de Comisaría General.

Art. 29. En caso de notoria urgencia, pueden anticiparse las peticiones por teléfono o telégrafo, con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito en la forma ordenada en los artículos anteriores.

a la forma en que deben plantearse cuantas cuestiones se refieran a la prelación del cargue.

Art. 36. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular serán resueltas por Comisaría General.

Art. 37. Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, le darán la publicidad precisa para general conocimiento y acusarán recibo de la misma.

Art. 38. Queda totalmente anulada la Circular número 268, así como cuantos escritos se opongan a la presente.

IX. Disposiciones que han servido de base para la redacción de la presente Circular y que son de utilidad para aclarar y ampliar los conceptos contenidos en la misma

Año 1916. Pedidos de vagones y su distribución entre los peticionarios. (R. O. del Ministerio de Fomento de 22 de diciembre.)

Año 1918. Distribución o reparto de material. (O. de la Delegación Regia de Transportes de 3 de julio.)

Año 1921. Inscripción de pedidos de vagones en el libro-registro de la estación. (Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de junio.)

Cambio de destino de los vagones. (Circular de la Delegación Regia de Transportes de 17 de diciembre —«Gaceta de Madrid» del 21—.)

Año 1924. Distribución o reparto de material. (O. de la Delegación Regia de Transportes de 7 de enero.)

Distribución de material a las fábricas. (Circular de la Delegación Regia de Transportes de 30 de enero.)

Año 1940. Derechos de paralización y fianzas. (O. del Ministerio de Obras Públicas de 2 de diciembre —«B. O.» núm. 341—.)

Año 1941. Plazos de paralización de material. (O. del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero —«B. O.» núm. 63—.)

Creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. (Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo —«B. O.» núm. 91—.)

BATRES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Batres,

Hace saber: Que la Comisión de Hacienda ha sancionado el proyecto del Presupuesto ordinario para el año de 1944, y antes de someterle a la discusión y aprobación definitiva de esta Corporación municipal, se expone al público para que, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que estimasen convenientes, entendiéndose que si transcurre el tiempo señalado, no se admitirá ninguna.

Batres, a 5 de noviembre de 1943.—El Alcalde, José Agudo.

(G. C.—4.332) (X.—4.310)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1944, dicho documento se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen. Durante ese plazo y los ocho días siguientes podrán formularse ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Villamanrique de Tajo, a 8 de noviembre de 1943.—El Alcalde, Tomás Delgado.

(G. C.—4.330) (X.—4.316)

GRINÓN

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que la Comisión de Hacienda ha sancionado el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1944, y antes de someterle a la discusión y aprobación definitiva de esta Corporación municipal, se expone al público para que, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que estimasen convenientes, entendiéndose que si transcurre el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Grinón, a 8 de noviembre de 1943.—El Alcalde, Esteban Esquivias.

(G. C.—4.331) (X.—4.309)

Magistratura de Trabajo número 3, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid, a instancia de don Manuel Carrillo Dofor y don Antonio de Marcos Holgueras, contra los herederos de don Raimundo de Dalmau Domingo, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Providencia»

Magistrado, señor Martín Martínez.—Magistratura de Trabajo núm. 3.—Madrid, 10 de noviembre de 1943.—Dada cuenta; se tiene por nombrado como perito, por parte del ejecutante, a don Eugenio Naranjo Sabater; hágase saber este nombramiento, por medio de cédula de notificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los herederos de don Raimundo de Dalmau Domingo, cuyo paradero se desconoce, para que, dentro de segundo día, nombren otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado por el ejecutante, y transcurrido dicho plazo, dese cuenta.—Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—C. Martín.—Ante mí, Joaquín Polo. (Rubricados.)»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados, herederos de don Raimundo de Dalmau Domingo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1943.—El Secretario, Joaquín Polo.

(I.—128)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por

el señor don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos seguidos por el excelentísimo señor don Fernando de Moctezuma Marcella de Teruel y Gómez de Arteché, Marqués de Tenebrón, contra don Francisco Vera Vivanco, sobre pago de quince mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta y por la suma que a continuación de cada una de ellas se menciona, las siguientes

Fincas

Un trozo de tierra en el partido de Mortí, pago de la Casa de la Charca, del término de la ciudad de Totana, y en la llamada «La Pastelera», que tiene de cabida dos hectáreas 51 áreas 55 centiáreas, equivalentes a tres fanegas y 13 celemines, con naranjos. Sale a subasta por ocho mil pesetas.

Un trozo de tierra en el expresado partido, sitio de la Casa de la Charca; es de secano, con varias higueras, algarrojos, almendros y naranjos nuevos, con una casa albergue, señalada con el número 42; tiene una cabida de una hectárea 71 áreas y 92 centiáreas, equivalentes a dos fanegas, seis celemines y tres cuartillos. Sale a subasta en once mil pesetas.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, el día dieciocho de diciembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los expresados tipos.

Que los autos y la certificación de

cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
P. S.,

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco Arias

(A.—1.994)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en providencia dictada por el señor don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de primera instancia número trece, de esta capital, con jurisdicción prorrogada al mencionado número cinco, en los autos promovidos por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra don Luis Ducassi Bernad, para la efectividad de un préstamo hipotecario de cuarenta y siete mil pesetas, se anuncia la venta en pública

dicho Campamento desde el 22 de julio al 10 de agosto próximo pasado.

1.049. Quedar enterada de la enajenación de los objetos inservibles realizada por el Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, en cumplimiento del acuerdo del 14 de abril del año en curso.

1.050. Aceptar el cargo y sostenimiento del enfermo mental Francisco Fernández Munárriz, recluido actualmente a cargo de la Diputación de Navarra, de conformidad con lo interesado por la referida Diputación Foral y Provincial.

1.051. Aceptar el cargo y sostenimiento en el Manicomio de Ciempozuelos, desde la fecha de este acuerdo, del enfermo mental Cándido Amor Hoya, por haberse justificado documentalmente esta obligación.

1.052. Hacer entrega del premio de la Lotería Nacional de 125 pesetas a la ex alumna del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Emilia Simón Domínguez, que la correspondió en el sorteo celebrado el 22 de enero de 1926, por justificar documentalmente haber contraído matrimonio.

1.053. Hacer entrega de la cartilla de la Caja de Ahorros a' ex acogido del Colegio de San Fernando Claudio Durán Cobeña, que le fué impuesta en 26 de junio de 1926, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.054. Conceder el ingreso en la Residencia provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, a Francisco Pérez Reyero, por reunir las condiciones reglamentarias, con el núm. 218 del registro de turno y cuando por el mismo le corresponda.

1.055. Aprobar proyecto de Reglamento del personal facultativo y auxiliar externo de los Servicios Médicos y Farmacéuticos de la Beneficencia Provincial.

1.056. Aprobar proyecto de Reglamento de la Sección de Estomatología de los Servicios Médicos de la Beneficencia Provincial.

1.057. Adjudicar definitivamente a Industrias Sanitarias, en la cantidad de 73.975 pesetas, el concurso para las obras de reconstrucción y montaje de las instalaciones en la cocina del Colegio de la Paz,

1.038. Adjudicar definitivamente a don José Gutiérrez García la subasta para las obras de construcción de nueva escalera de ingreso de médicos y viviendas, y reformas y decoración del vestíbulo y puerta de entrada del Hospital Provincial, con la baja de un 0,20 por 100 sobre 61.073,45 pesetas, que es el tipo de subasta, condicionada a que transcurran los cinco días del plazo de reclamaciones; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.039. Quedar enterada del fallecimiento del Excmo. Sr. D. Galo Ponte Escartín, Ministro de Justicia que fué en el Gobierno del inolvidable General Primo de Rivera, y que conste en acta el profundo sentimiento de la Corporación.

1.040. Designar al Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Corporación para que asista, en nombre de la misma, y atendiendo la invitación que ha sido hecha por la Comisión correspondiente, a las fiestas que han de tener lugar en Burgos con motivo de la celebración del milenario de Castilla, acordando asimismo, y atendiendo igualmente al atento requerimiento de la Comisión repetida, concurren a dichos actos los maceros de la Diputación, declarando de abono los gastos que por estos maceros se ocasionen, en unión de un ordenanza y un mecánico que deben también desplazarse a aquella capital, con cargo al concepto 10, capítulo II, artículo 1.º del vigente Presupuesto de Gastos.

1.041. Solicitar de la Superioridad, mediante los trámites a que haya lugar y la incoación del expediente oportuno, el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la Hermana de la Caridad R. M. Vicenta Urtazun Eguiluz, del funcionario del Cuerpo Administrativo Provincial don Sabas de la Peña Gómez y del Profesor Médico, también de esta Beneficencia, don Francisco Viguera Laborda, recabando igualmente del Excmo. Sr. Ministro del Trabajo la Medalla de esta clase, que crea adecuada, para el Ingeniero Jefe de Vías y Obras de esta Corporación, en situación de jubilado, don Angel Soriano Escudero.

